



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 32 Bis fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1.31, 4.1 y 4.4, del Código Administrativo del Estado de México; 32 y 51 fracción VII, del Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 5, 6 fracciones VII, VIII, XII, XIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Cuarto y Cuarto Transitorio del Decreto que modifica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Comité Estatal de Normalización Ambiental; y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 11 de agosto del 2000, se crea el Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que el Comité Estatal de Normalización Ambiental tiene la facultad de expedir y aplicar los criterios ambientales estatales y las normas técnicas estatales ambientales, para la prevención, control y restauración de la calidad ambiental.

Que el 13 de diciembre del 2001, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en su Artículo 1.31, que las dependencias de la administración pública estatal podrán expedir normas técnicas, en los casos previstos en el mismo Código, con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus finalidades.

Que el 13 de marzo del 2002, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en su Artículo 5, fracciones II y VIII que la Secretaría de Ecología esta facultada para expedir criterios ambientales y normas técnicas estatales ambientales.

Que el Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 32, establece que la expedición de normas técnicas estatales ambientales, estará a cargo del Comité Estatal de Normalización Ambiental, el cual tendrá las funciones que determine su reglamento.

Que durante la 5ª Sesión Ordinaria del Comité Estatal de Normalización Ambiental, celebrada el 17 de junio del 2003, se reconoció la ausencia del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que el 13 de octubre del 2004 se publico en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el Diverso que crea el Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que el Artículo Cuarto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el Diverso que crea el Comité Estatal de Normalización Ambiental, establece que éste funcionará en términos del Reglamento Interior que al efecto se expida.

Que el Artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el Diverso que crea el Comité Estatal de Normalización Ambiental, establece que éste expedirá su Reglamento Interior dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de la publicación del mismo.



Que durante la 1ª Sesión Extraordinaria del Comité Estatal de Normalización Ambiental, celebrada el 19 de noviembre del 2004 se aprobó el Reglamento Interior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto registrar la conformación y funcionamiento del Comité Estatal de Normalización Ambiental, a quien compete la expedición de las normas técnicas estatales ambientales y criterios ambientales estatales.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento Interior se entiende por:

- I. Secretaría: A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- II. Derogada
- III. Comité: Al Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Artículo 3.- Las normas técnicas estatales ambientales y los criterios ambientales estatales que expida el Comité, tendrán el carácter de obligatorios y serán de observancia general dentro del territorio, de conformidad con el Título Sexto, Libro Primero, del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4.- El Pleno, es el órgano máximo del Comité y está integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quien en su ausencia será suplido por el Secretario Técnico, asumiendo todas las funciones que el cargo le confiere incluyendo el contar con el voto aprobatorio.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación Jurídica de la Secretaría.
- III. Vocales, que serán:
 - a. Un representante de cada una de las siguientes Dependencias:
 - Secretaría de Salud
 - Secretaría de Educación
 - Secretaría de Cultura
 - Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
 - Secretaría de Infraestructura
 - Secretaría de Desarrollo Agropecuario
 - Secretaría de Desarrollo Económico
 - b. Un representante de Centros de Investigación Científica y Tecnológica; un representante de la sociedad civil; un representante de Organizaciones de



Industriales y Promotores y un representante de Organizaciones No Gubernamentales.

- IV. Invitados permanentes:
- a. Derogada
 - b. Coordinadores de los Subcomités, que serán los Directores Generales o Coordinadores Generales de Área de la Secretaría.
- V. Invitados Especiales, cuando se estime que puedan hacer aportaciones para el desarrollo de los trabajos del Comité.

Los integrantes del Pleno tendrán derecho a voz y voto; el Secretario Técnico tendrá voz y participará con derecho a voto cuando actúe en representación del Presidente.

Los representantes a que se refieren las fracciones III y IV deberán nombrar a un suplente, quien en su caso, habrá de asumir sus funciones, incluyendo la de participar con derecho a voz y voto.

Por lo que respecta a los Invitados Especiales, tendrán derecho a voto, cuando así lo estime el Pleno del Comité.

Con la finalidad de garantizar la composición plural del Pleno, una vez constituido éste con los representantes a que se refieren las fracciones I, II, III inciso a) y IV, deberá llevarse a cabo un análisis para identificar y convocar a los representantes a los que se refiere el inciso b) fracción III.

Artículo 5.- Para el mejor funcionamiento del Comité se integrarán cuatro Subcomités, encargados de las siguientes actividades:

- I. El Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas, se hará cargo de la coordinación de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las normas técnicas estatales ambientales, para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, así como para prevenir y controlar la contaminación ambiental ocasionada por el desarrollo de actividades económicas y de servicios.
- II. El Subcomité de Contaminación Atmosférica, se hará cargo de la coordinación de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las normas técnicas estatales ambientales para prevenir y controlar la contaminación atmosférica.
- III. El Subcomité de Desarrollo Sustentable, se hará cargo de la coordinación de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las normas técnicas estatales ambientales, para proteger el ambiente y lograr un desarrollo sostenido en la entidad.
- IV. El Subcomité de Protección y Bienestar Animal, se hará cargo de la coordinación de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las normas técnicas estatales en materia de protección, bienestar y trato digno a los animales.

En caso de que una norma pudiera ser desarrollada por más de un subcomité, el Comité determinará cual tomará la responsabilidad y los demás colaborarán con éste.

Artículo 6.- Los Subcomités estarán integrados por:



- I. Coordinador: Designado por el Presidente del Comité.
- II. Coordinadores Ejecutivos de los Grupos de Trabajo.

Artículo 7.- Los Grupos de Trabajo estarán integrados por:

- I. Coordinador Ejecutivo: Designado por el Coordinador del Subcomité.
- II. Especialistas en la materia: que pueden ser representantes de los ayuntamientos de la entidad, industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores, instituciones de investigación científica y tecnológica, colegios y asociaciones de profesionales y público en general.

Artículo 8.- Para coadyuvar en el desarrollo del programa de trabajo asignado a los Subcomités, éstos podrán crear los Grupos de Trabajo necesarios para el desarrollo de sus labores, integrados por especialistas en una o varias materias.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL PLENO

Artículo 9.- El Pleno tiene las siguientes funciones:

- I. Contribuir en la integración del Programa Estatal de Normalización Ambiental;
- II. Aprobar los proyectos de normas técnicas estatales ambientales y de criterios ambientales estatales;
- III. Aprobar las respuestas a los comentarios derivados de la consulta pública, simultáneamente con las normas técnicas estatales ambientales;
- IV. Conocer los avances de los temas incluidos en el Programa Estatal de Normalización Ambiental;
- V. Conocer las consultas que sean planteadas en materia de normalización ambiental;
- VI. Aprobar la modificación en la conformación del Comité, de los Subcomités y de los Grupos de trabajo;
- VII. Derogada
- VIII. Aprobar las modificaciones al presente Reglamento Interior, así como las medidas que juzgue necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Comité y
- IX. Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 10.- Los Subcomités tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer al Presidente los temas a normalizar;



- II. Integrar los Grupos de Trabajo, supervisar y coordinar las actividades de los mismos, así como la disolución de éstos cuando hayan concluido sus objetivos;
- III. Revisar las normas técnicas estatales ambientales que elaboren los Grupos de Trabajo y formular las observaciones fundadas y motivadas que considere pertinentes o en su caso para su presentación al Comité;
- IV. Revisar los anteproyectos de normas técnicas estatales ambientales que elaboren los Grupos de Trabajo y dictaminar sobre su rigor jurídico y técnico. En caso de que el anteproyecto requiera ser modificado en sus criterios técnicos y jurídicos, el Subcomité lo devolverá al Grupo de Trabajo, con las observaciones fundadas y motivadas;
- V. Revisar y analizar las respuestas a los comentarios que formulen los Grupos de Trabajo
- VI. Revisar los anteproyectos de modificación de normas técnicas estatales ambientales que elaboren los Grupos de Trabajo y formular las observaciones fundadas y motivadas que considere pertinentes o en su caso para su presentación al Comité y
- VII. Los demás trabajos que el Comité les encomiende.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 11.- Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Investigar, analizar y desarrollar los anteproyectos y proyectos de normas técnicas estatales ambientales y criterios ambientales estatales;
- II. Conocer, analizar y elaborar las respuestas a los comentarios recibidos de la consulta pública y, en su caso, modificar los proyectos de normas técnicas estatales ambientales;
- III. Proponer al Subcomité la cancelación, elaboración o modificación de normas técnicas estatales ambientales y
- IV. Los demás trabajos que el Subcomité les encomiende.

CAPÍTULO VI FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 12.- Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del Comité;



- IV. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias, cuando los asuntos así lo ameriten;
- V. Firmar los documentos oficiales del Comité, función que puede ser delegada al Secretario Técnico;
- VI. Proponer al Pleno del Comité la modificación en la conformación del Pleno, en la de los Subcomités y en la de los Grupos de Trabajo;
- VII. Promover la difusión y cumplimiento de las normas técnicas estatales ambientales y criterios ambientales estatales;
- VIII. Divulgar las actividades de normalización y demás actividades relacionadas con la materia;
- IX. Designar a los Coordinadores de los Subcomités y
- X. Las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado, el Pleno del Comité y este Reglamento Interior.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico.

- I. Derogada
- II. Designar como Auxiliar Técnico, al Jefe del Departamento de Normatividad.
- III. Preparar y organizar las sesiones del Pleno, previo acuerdo con el Presidente;
- IV. Someter a la consideración del Comité el calendario anual de sesiones ordinarias;
- V. Realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes para la publicación de las normas técnicas estatales ambientales y criterios ambientales estatales;
- VI. Verificar y certificar que exista el quórum suficiente para que pueda sesionar el Comité;
- VII. Integrar la lista de asistencia;
- VIII. Dar lectura al acta de acuerdos de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones que se presenten;
- IX. Recibir los anteproyectos autorizados por los Grupos de Trabajo, que habrán de someterse al Comité para su aprobación, en su caso como proyecto de norma o criterio ambiental;
- X. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Comité;
- XI. Tener bajo su custodia y responsabilidad los expedientes del Comité;
- XII. Coordinar los trabajos de los Subcomités de conformidad con este Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables;



- XIII. Solicitar cuando así lo considere, la opinión de los sectores interesados para la formulación del Programa Estatal de Normalización Ambiental;
- XIV. Colaborar a solicitud del Presidente, en asuntos o actividades de normalización internacional, nacional, estatal o regional y
- XV. Sugerir soluciones a controversias jurídicas que se presenten en el Comité, relacionadas con la emisión de normas técnicas estatales ambientales;
- XVI. Formular opiniones sobre aspectos legales de los proyectos y normas técnicas estatales ambientales en el ámbito de competencia de la Secretaría y;
- XVII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente, el Comité y este Reglamento.

Artículo 14.- Derogado.

Artículo 15.- Corresponde a los Vocales:

- I. Participar activamente en los trabajos del Comité;
- II. Designar a su suplente, quien en su caso, habrá de asumir sus funciones, incluyendo la del derecho a voz y voto.
- III. Orientar e instruir a los técnicos que los representarán, en su caso, en los Grupos de Trabajo;
- IV. Procurar la colaboración de la Dependencia o Institución que representen para el mejor desarrollo de las funciones del Comité y
- V. Las demás que le asigne el Comité.

Artículo 16.- Corresponde al Auxiliar Técnico:

- I. Apoyar al Secretario Técnico en sus funciones.
- II. Levantar las actas de las sesiones del Comité y someterlas a consideración del Secretario Técnico;
- III. Preparar los documentos que se sometan a consideración del Pleno y remitirlos a sus miembros;
- IV. Recopilar, analizar, tramitar y archivar la documentación relacionada con el Comité, que sea de utilidad para demostrar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y del Reglamento Interior del mismo;
- V. Llevar el registro y codificación de los proyectos de las normas técnicas estatales ambientales;
- VI. Mantener actualizado un acervo documental relativo a normalización ambiental y distribuirlo a los miembros del Comité.
- VII. Las demás que le asigne el Comité o el Secretario Técnico.

Artículo 17.- Corresponde a los Coordinadores de los Subcomités:

- I. Asistir a las reuniones del Comité en el carácter de invitados permanentes;



- II. Dirigir los trabajos del Subcomité de conformidad con este Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Integrar los Grupos de Trabajo, procurando la participación activa y equilibrada de los sectores interesados;
- IV. Presentar al Secretario Técnico:
 - a. La propuesta de los temas a normalizar, así como las normas técnicas estatales ambientales que se propongan revisar;
 - b. Las propuestas de anteproyectos, normas técnicas estatales ambientales y las respuestas a los comentarios derivados de la consulta pública y
 - c. El informe trimestral de avance de los trabajos del Subcomité.
- V. Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité.
- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Subcomité;
- VII. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los expedientes del Subcomité y de los Grupos de Trabajo;
- VIII. Dirimir las controversias surgidas en el Subcomité y en su caso las de los Grupos de Trabajo;
- IX. Mantener un registro de los Grupos de Trabajo;
- X. Convocar a las reuniones de los Grupos de Trabajo de su competencia;
- XI. Mantener informados a los Coordinadores Ejecutivos de los Grupos de Trabajo de los acuerdos tomados por el Comité y
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 18.- Corresponde a los Coordinadores Ejecutivos de los Grupos de Trabajo:

- I. Presidir las reuniones del Grupo de Trabajo;
- II. Guiar a los Grupos de Trabajo en sus actividades de conformidad con este Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Aprobar el calendario de reuniones del Grupo de Trabajo;
- IV. Presentar al Coordinador del Subcomité:
 - a. Los anteproyectos de normas técnicas estatales ambientales y
 - b. El informe trimestral de avance del Grupo de Trabajo.
- V. Mantener actualizado y entregar al Coordinador del Subcomité el registro de los integrantes del Grupo de Trabajo;
- VI. Mantener informado al Grupo de Trabajo de los acuerdos tomados en el Comité y

VII. Las demás que le encomiende el Secretario Técnico.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL PLENO, SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 19.- El Pleno sesionará en forma ordinaria cada cuatro meses, para lo cual establecerá un calendario anual. Cuando lo amerite el caso, el Presidente del Comité, a iniciativa propia o a petición de algún miembro del Comité, convocará a sesiones extraordinarias.

Artículo 20.- La convocatoria para celebrar las sesiones ordinarias del Pleno debe ser enviada con diez días naturales de anticipación y debe contener: lugar, fecha y hora de celebración, así mismo, debe ir acompañada del Orden del Día, los documentos a revisar y el acta de la sesión anterior.

Artículo 21.- Para la convocatoria a las sesiones extraordinarias del Pleno las convocatorias deben ser enviadas a los miembros del Pleno cuando menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 22.- Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones del Pleno cuando asista como mínimo el 50% más uno de sus integrantes. De no integrarse el quórum, se convocará a una segunda sesión, que deberá celebrarse a los treinta minutos de la hora establecida para la reunión, o antes si existe quórum.

Tratándose de una sesión ordinaria, si a los treinta minutos de la hora establecida no se integrara el quórum, la sesión se celebrará dentro de los diez días naturales siguientes, con el número de miembros que estén presentes.

Para el caso de sesiones extraordinarias, éstas podrán celebrarse a los treinta minutos de la hora establecida para la reunión, con el número de miembros que estén presentes

Artículo 23.- Una vez verificado el quórum, el Secretario Técnico procederá a dar cuenta del Orden del Día a los asistentes, para su aprobación y la sesión se celebrará con base en ésta.

Artículo 24.- Las resoluciones del Pleno deben tomarse por consenso; de no ser posible, por mayoría de votos de los miembros. Para que las resoluciones tomadas por mayoría de votos sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad de los miembros presentes y contar con el voto aprobatorio del Presidente del mismo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad

La ausencia de los miembros a las sesiones adjudica su voto a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los presentes.

Los miembros del Comité podrán ser representados por un sustituto, habilitado mediante oficio que especifique la sesión en que éste podrá asumir sus funciones. Dicho oficio deberá ser firmado por el miembro del Comité o su suplente.

Artículo 25.- Las sesiones del Pleno deben desarrollarse bajo el siguiente orden:

I. Registro de asistencia, constatando la acreditación y el quórum legal para su celebración;

- II. Lectura del orden del día;
- III. Seguimiento de acuerdos;
- IV. Temas a tratar;
- V. Asuntos Generales y
- VI. Lectura de los acuerdos de la sesión.

Artículo 26.- Previo a la sesión, en la que participe un invitado especial, el Pleno determinará si este tendrá derecho a voto y lo hará de su conocimiento.

Artículo 27.- Los Subcomités y los Grupos de Trabajo establecerán su calendario de reuniones.

Artículo 28.- Para que las reuniones de los Subcomités y los Grupos de Trabajo se consideren válidamente constituidas, es necesaria la presencia del Coordinador y del Coordinador Ejecutivo respectivamente.

Artículo 29.- Los Subcomités sesionarán en forma ordinaria cuando menos cada tres meses, para lo cual establecerán un calendario anual.

Artículo 30.- El Coordinador debe enviar a los integrantes del Subcomité las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. La convocatoria debe contener: lugar, fecha y hora de celebración, así mismo, debe ir acompañada del Orden del Día, los documentos a revisar y el acta de la sesión anterior. Para el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria debe ser enviada por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 31.- Las resoluciones de los Subcomités se tomarán preferentemente por consenso, de no ser posible obtener el consenso, las controversias se resolverán por mayoría de votos.

Artículo 32.- Las resoluciones de los Grupos de Trabajo se tomarán preferentemente por consenso, de no ser posible obtener el consenso, las controversias se resolverán por mayoría de votos o a juicio del Coordinador Ejecutivo se resolverá por el Subcomité, para tal efecto solicitará a las partes en desacuerdo un escrito que señale los puntos de discrepancia, así como la justificación técnica u objetiva, para que el Subcomité resuelva de manera fundada y motivada las discrepancias atendiendo a la justificación técnica y objetiva que presenten las partes en desacuerdo.

CAPÍTULO VIII INGRESO AL COMITÉ

Artículo 33.- El Comité, los Subcomités y Grupos de Trabajo se podrán disolver por:

- I. Haber cumplido con el objeto para el cual fue creado;
- II. Disposición expresa del Poder Ejecutivo y
- III. En el caso de Subcomités y Grupos de Trabajo, por disposición del Pleno.

Artículo 34.- Los miembros del Comité, Subcomités y Grupos de Trabajo, estarán sujetos a las disposiciones administrativas y laborales respecto de aquellas irregularidades y omisiones en las que incurran en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas.

CAPÍTULO IX DE LA ELABORACIÓN DE NORMAS Y CRITERIOS AMBIENTALES

Artículo 35.- Las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de México o de la Federación y los ayuntamientos de la entidad, así como los prestadores de servicios, industriales, los centros educativos y de investigación y la sociedad en general, interesados en proponer un anteproyecto de norma técnica estatal ambiental o criterios ambientales estatales, deberán presentar al Secretario Técnico del Comité, su propuesta debidamente sustentada y justificada.

Artículo 36.- Una vez que el anteproyecto haya sido aceptado por el Comité, se integrará al Programa Estatal de Normalización Ambiental.

Artículo 37.- Los anteproyectos de normas técnicas estatales ambientales o criterios ambientales estatales revisados y validados en los grupos de trabajo o subcomités, mediante rubrica de todos los integrantes, serán enviados al Secretario Técnico, 15 días hábiles antes de la fecha de reunión del Comité, con el objeto de incluirlo en el Orden del Día correspondiente, así como para anexarlo a la convocatoria enviada a los integrantes del Comité.

Artículo 38.- El Secretario Técnico asignará el número correspondiente a cada anteproyecto y hará del conocimiento del Grupo de Trabajo las observaciones correspondientes, para que se hagan los ajustes respectivos.

Artículo 39.- Cuando el anteproyecto esté debidamente integrado el Presidente lo someterá al Comité para su aprobación, en su caso, como proyecto de norma. Posteriormente el proyecto se publicará en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México para su consulta pública y se esperará que se remitan los comentarios respectivos en un plazo de hasta 60 días naturales, posteriormente, si existen observaciones o comentarios al anteproyecto estos se enviarán al Grupo de Trabajo para su revisión. El Grupo de Trabajo que haya elaborado el anteproyecto, dará repuesta a los comentarios en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fueron presentados, incluyendo, en su caso, las modificaciones correspondientes.

Artículo 40.- Si existiera la necesidad de modificar el proyecto de norma técnica estatal ambiental o de criterios ambientales estatales, el Grupo de Trabajo lo hará en un plazo que no exceda de los 45 días naturales después de vencido el plazo de revisión y turnará el proyecto modificado al Secretario Técnico, para someterlo a consideración del Comité.

Artículo 41.- Una vez aprobados por el Comité los proyectos de norma, modificaciones de norma o criterios ambientales, el Secretario Técnico se encargará de realizar los trámites correspondientes para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México.



Gobierno del
Estado de México
CAPÍTULO X

**DE LA CODIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS
TÉCNICAS ESTATALES AMBIENTALES**

Artículo 42.- Para la codificación de las normas técnicas estatales ambientales se considerarán las siglas de la denominación NTEA; enseguida el número de la norma correspondiente, mismo que constará de tres dígitos; a continuación las siglas de la Secretaría, SeMAGEM; la clave correspondiente al tema de la norma y finalmente, el año en que se aprobó.

**CAPÍTULO XI
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR**

Artículo 43.- Las modificaciones a este Reglamento Interior se llevarán a cabo con la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Comité.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Reglamento Interior entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en la Ciudad Típica de Metepec, México, a los 19 días del mes de noviembre del 2004.

La Secretaria de Ecología

**M. en C. Arlette López Trujillo
(Rúbrica).**

APROBACIÓN: 19 de noviembre de 2004

PUBLICACIÓN: [3 de diciembre del 2004](#)

VIGENCIA: 3 de diciembre del 2004

REFORMAS Y ADICIONES

Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 2 y la fracción II del artículo 13 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental. [Publicado el 21 de junio del 2005 entrando en vigor el día de su publicación.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 5 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental. [Publicado el 11 de noviembre de 2008, entrando en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.](#)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Acuerdo por el que se reforman: la fracción I del artículo 4 y la fracción I del artículo 13 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental. [Publicado el 21 de junio de 2010, entrando en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.](#)

Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 5 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental. [Publicado el 11 de abril de 2013, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".](#)

Acuerdo por el que se modifican las fracciones I y III, y se deroga la fracción II del artículo 2; se modifica el artículo 3; se modifican las fracciones I y II, se reforma la fracción III, inciso a., y se deroga el inciso a., de la fracción IV, del artículo 4; se modifica el artículo 5; se deroga la fracción VII, del artículo 9; se reforman las fracciones II y XV, y se adicionan las fracciones XVI, y XVII, del artículo 13; se deroga el artículo 14; y se modifica el artículo 42; todos del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 09 de diciembre de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".](#)